Núm. 1077
[illegible] agosto de 1971-11:18 A.M.
Aprobado: Fernando Chardón
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pieriniki
Por: Lourdes I. de Pieriniki
Secretaria Auxiliar de Estado

CORPORACION DE RENOVACION URBANA Y VIVIENDA DE PUERTO RICO

DECLARACION DE NORMAS QUE RIGEN LA ADMISION Y LA OCUPACION CONTINUADA EN LAS URBANIZACIONES PUBLICAS ADMINISTRADAS POR ESTA CORPORACION

(Según la Resolución Núm. 62-19 Adoptada el 21 de febrero de 1962 y enmendada por las siguientes resoluciones:- Núm.63-93 del 8 de mayo de 1963; Núm. 63-269 del 11 de diciembre de 1963; Núm. 64-85 del 8 de abril de 1964; Núm. 64-143 y 64-145 del 17 de junio de 1964; Núm. 65-189 del 4 de agosto de 1965; Núm. 66-286 del 19 de octubre de 1966; Núm. 67-81 del 29 de marzo de 1967; Núm. 67-299 del 20 de septiembre de 1967; Núm. 68-434 del 24 de octubre de 1968; Núm. 71-45 de febrero de 1971).

SECCION I: CONDICIONES QUE RIGEN ELEGIBILIDAD

A. Elegibilidad para Admisión:-Serán elegibles para admisión a las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación solamente aquellos solicitantes que, al tiempo de admisión, llenen los siguientes requisitos:-

1. Que cualifiquen como una familia (Vea Sección IX-A)

2. Que cualifiquen como una familia de ingresos bajos para admisión, según se dispone en la última Escala de Límites Máximos de Ingresos fijada por esta Corporación y aprobada por la PHA (Vea Anexo I).

3. Cuyos Activos Netos Familiares no excedan $2,500 excepto que, en los casos de aquellas familias desahuciadas u obligadas a desocupar para dar paso a algún proyecto de mejora pública ó renovación urbana, tales activos, incluyendo la indemnización que reciba por la propiedad demolida, no excederá $ 4,000, disponiéndose que el Director Ejecutivo ó quien él haya designado puede eximir de esta limitación máxima de activos cuando, a base del estudio hecho en cada caso, existen circunstancias extraordinarias, y tomando en consideración además, el tipo de activos y el ingreso en dinero que la familia esté recibiendo.

4. Que estén:-

   a- próximos a ser desplazados (Vea Sección II-A), ó

   b- sin vivienda por causas ajenas a su voluntad (Vea Sección II-E), ó

   c- próximos a esta sin vivienda como resultado de una orden de desahucio de la Corte debido a causas ajenas al residente (Vea Sección II-C), ó

   d- habitando una vivienda equivalente a clausurada (Vea Sección II-D), ó

   e- ocupando una vivienda considerada insegura, anti-higiénica ó en condiciones de hacinamiento (Vea Sección II-E).

5. Que satisfagan las normas de ocupación que se establecen en la Sección V.

Este expediente comienza en la sec. V apartados A B C y D que aparecen en las págs 10 y 11 del exp. 1824

6. Las familias cuya conducta moral (de cualquier miembro que ha de ocupar la vivienda) no constituya una amenaza a los residentes de la urbanización pública.

7. Que no posean una casa, a menos que ésta no llene las normas mínimas prescritas de vivienda adecuada y sea cedida para demolición, ó a menos que se establezca a la satisfacción de la Corporación que el solicitante ó el residente no puede vivir en la casa de propiedad porque ésta no está dentro de la distancia normal para ir y venir de su negocio ó empleo, estableciéndose que el valor de ésta no excederá la cantidad aplicable, según se dispone en la Sección I-A-3.

B. Elegibilidad para Ocupación Continuada:- En todas las urbanizaciones públicas administradas por esta Corporación serán elegibles para Ocupación Continuada solamente aquellos residentes que al tiempo del re-examen satisfagan todos los requisitos siguientes:-

1. Que cualifiquen como una Familia (Véa Sección IX-A), con la excepción de que a la persona ó personas que queden como remanentes de una familia, se les permitirá permanecer en la vivienda. Si se agrega una persona al domicilio del remanente, relacionada con éste por sangre, matrimonio ó adopción, y el nuevo grupo cualifica como una familia, así deberá ser considerada.

   Se le permitirá al arrendatario de un domicilio remanente traer a la vivienda una persona no relacionada, por razones de edad, salud ó incapacidad, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo ó de quien él haya designado, siempre y cuando que:-

   a- El nuevo grupo cualifique para ocupación continuada en todos los aspectos excepto como familia.

   b- No se requiera una vivienda más grande para acomodar el aumento en residentes.

   c- Se sobreentiende que a la persona que se admite bajo estas circunstancias no se le permitirá continuar ocupando la vivienda si el remanente es eliminado de, ó deja el apartamiento. Sin embargo, si la persona no relacionada ha estado residiendo con y cuidando al arrendatario por un período de seis meses ó más, se le puede considerar como remanente de la familia al morir el remanente del arrendatario original y estará sujeto a las disposiciones aplicables mencionadas anteriormente.

C. Renta de Familias con Asistencia Pública:- Las rentas que se cargen a familias que dependen totalmente ó en parte de asistencia pública serán los mismos cánones de arrendamiento que se cargen a otras familias de ingresos similares.

SECCION V: NORMAS DE OCUPACION:-

Para evitar el hacinamiento e impedir la pérdida de espacio, las viviendas se asignarán de acuerdo con las normas de ocupación que se establecen a continuación. Donde se encuentre que el tamaño de la vivienda ha dejado de ser el apropiado para la familia de acuerdo con estas normas, se le requerirá a la familia mudarse a una vivienda de tamaño apropiado tan pronto haya una disponible.

A. Número de Dormitorios	Número de Personas Mínimo	Máximo
0	1 1/	1 2/
1	1	3
2	2	5
3	4	7
4	6	9
5	8	12

1/ Para personas solas de edad avanzada

2/ Para dos personas de edad avanzada

Las normas mínimas arriba establecidas para las unidades de más de un cuarto dormitorio pueden reducirse a una persona, cuando el sexo y la relación ó la salud e incapacidad así lo requieran.

Esta pag. comienza en pags 10 del expediente 1324 (Lópec T. en lo unico que cambia)

B. Al asignar viviendas a las familias, se tomará en consideración la edad, sexo y relación entre los miembros de la familia, además de otros factores como salud e incapacidad. El número de personas y la relación entre los miembros de la familia para determinar la norma máxima para cada cuarto dormitorio será:

a) Matrimonio con un niño menor de tres (3) años de edad.

b) Tres niños del mismo sexo, menores de trece (13) años de edad.

C. Se asignarán las viviendas en tal forma que no se requiera el uso de la sala como dormitorio.

D. Al aplicar las normas descritas arriba, cada miembro de la familia, no importa su edad, será considerado como una persona.

E. Acomodo de Familias Numerosas:-

1. Admisión:- A las familias cuyo tamaño sea en exceso al máximo de personas establecido para la unidad más grande en la urbanización pública, se les permitirá ocupar dos unidades (preferiblemente contiguas) siempre y cuando estas unidades no dispongan de más habitaciones de lo necesario para acomodar la familia sin hacinamiento, considerando como dormitorio la sala y la cocina de una de las dos unidades.

2. Ocupación Continuada:- A las familias de un tamaño tan grande que no pueden ser acomodadas en la unidad más grande de la urbanización pública, siempre y cuando tales familias sean de por sí elegibles para ocupación continuada, se le permitirá:-

   a- Permanecer como residente en la urbanización pública aunque estén aglomerados en la unidad mayor que se les asigne u,

   b- Ocupar dos unidades según se especifica en el párrafo E.1. arriba.